



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE: N° 5324-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC  
AUTO DIRECTORAL N° 3-A-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 16 de enero de 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Mediante escrito con registro de ingreso N°05324-2019 presentado el 15 de noviembre de 2019 por el Señor Dany Lopez Cornejo en calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE REFRACTARIOS PERUANOS S.A.**, quien solicito el inicio de la Negociacion Colectiva con su empleador **REFRACTARIOS PERUANOS S.A.** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2019-2020, conforme lo precisa el procedimiento 103 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 133-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 19 de noviembre de 2019, este Despacho le otorgo a la organizacion para que dentro del termino de diez (10) dias habiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas siendo notificado conforme a ley mediante cédula de notificacion 001592 con fecha de entrega 10 de diciembre de 2019. **TERCERO:** Siendo ello asi, se tiene que la Organizacion sindical mediante escrito con registro de ingreso 000104 de fecha 09 de enero de 2020 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Titulo Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicacion de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificacion del registro N° 00104, toda vez que la calificacion del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento juridico y el interes publico, considerando dotar al presente tramite la maxima dinamica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una desicion en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificara el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobacion de su solicitud a la presentacion de la subsanacion de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 133-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 19 de noviembre del 2019, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentacion presentada por el recurrente, para lo cual se verificara estrictamente la subsanacion de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revision del escrito de subsanacion se advierte lo siguiente:





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

❖ RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR)

**Sobre el Cumplimiento parcial de lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR**

De la revisión de los documentos presentados, se tiene que el sindicato ha cumplido con establecer en el Acta de Asamblea de fecha 09 de noviembre de 2019, las facultades propias de la comisión negociadora de acuerdo a lo siguiente: " (...) *A quienes se le entrega a todas facultades para negociar dicho pliego y en caso de llegar a instancias mayores poder resolverlo mediante conciliación o cualquier otro acto jurídico al cual tengamos que vernos expuestos*", de acuerdo a lo estipulado en el art. 49° del D.S. 010-2003-TR.

**Sobre el Cumplimiento parcial de lo establecido en el artículo en el inciso b) del art. 51° del D.S. 010-2003-TR**

De la revisión de los documentos presentados, se tiene que el sindicato ha cumplido con señalar de manera expresa las facultades de la comisión negociadora de acuerdo a lo mencionado en el Acta de Asamblea de fecha 09 de noviembre de 2019, las facultades propias de la comisión negociadora de acuerdo a lo siguiente: " (...) *A quienes se le entrega a todas facultades para negociar dicho pliego y en caso de llegar a instancias mayores poder resolverlo mediante conciliación o cualquier otro acto jurídico al cual tengamos que vernos expuestos*", de acuerdo a lo estipulado en el art. 49° del D.S. 010-2003-TR.

**Sobre el Incumplimiento de lo establecido en el artículo en el inciso d) del art. 51° del D.S. 010-2003-TR**

NO SUBSANO, con desarrollar en forma de cláusula y de manera integrada en el documento, las peticiones que formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Sobre la falta de precision del cumplimiento de lo establecido en el articulo 52° del D.S. 010-2003-TR.**

El sindicato no ha cumplido con presentar el pliego de reclamos anterior, toda vez que dicho requerimiento era necesario a fin de poder precisar el cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 52° del D.S. 010-2003-TR.

❖ **RESPECTO AL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 011-92-TR).**

Respecto a lo solicitado sobre la presentacion del Acta de Asamblea de la organizacion sindical donde figure la aprobacion del pliego de reclamos y la conformacion de la comision negociadora, se puede advertir que, **NO SE PUEDE PRECISAR EL CUMPLIMIENTO** de lo estipulado en el articulo 36° del D.S. 001-92-TR, toda vez que se puede advertir que segun lo descrito en el Acta de Asamblea establecida con fecha 09 de noviembre de 2019, si bien se señala "(...) la asistencia de **23 afiliados**, 2 con descanso medico Donato Acosta Arge, Vicente Gutierrez Ivan y 3 de vacaciones Victor Huaccan Yarcuri, Claudio Nuñez Zarzo y Luis Paiz y Ramirez, siendo un total de 28 afiliados, existe discordancia con el número de asistentes referidos en la relacion de afiliados presentado, por lo que de la revision del mismo se consigna lo siguiente: **veintidos (22) asistentes**, dos (2) personas con descanso medico (Donato Alberto Acosta Arge e Ivan Vicente Gutierrez), tres (3) personas con vacaciones (Victor Santos Huaccan Yarcuri, Claudio Nuñez Zarzo y Luis Alberto Pais y Ramirez) y un (1) jubilado ( Jorge Lloclla Romero). Asu vez, **NO SE DETALLA EXPRESAMENTE** que en dicha asamblea se habria tomado la desicion por MAYORIA ABSOLUTA, de designar a los cinco (5) integrantes (3 titulares y 2 suplentes) quienes serian las siguientes personas: Dany Lopez Cornejo (Secretario General), Donato Acosta Arge (Secretario de Defensa), Jesus Ascencio Barco (Secretario de Organizacion), Hernan Robles Mendoza (Secretario de Economia), German Alfonso Obregon (Secretario de Asistencia Social).

Asimismo, no se guarda concordancia con el numero total de afiliados registrados en la Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2019, toda vez que se señala "(...) la asistencia de 24 afiliados, 2 de





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

vacaciones, Alfonso Obregon Vilca, Luis Alberto Pais y Ramirez, 1 descanso medico Ivan Vicente Gutierrez", siendo un total de 27 trabajadores, no guarda una relacion con el número de asistentes señalado en la relacion de afiliados: veintidos (24) asistentes, dos (1) persona con descanso medico (Ivan Vicente Gutierrez), tres (2) personas con vacaciones (German Alfonso Obregon Vilca, y Luis Alberto Pais y Ramirez) y un (1) jubilado (Jorge Lloclla Romero), contabilizandose un total de 28 trabajadores.

Por lo que al no brindarse certeza sobre la totalidad de trabajadores afiliados a dicho sindicato en cada una de las Asambleas establecidas, asi como a la discordancia con lo señalado en cada una de sus listas de asistencia, se da por NO subsanado dicho requerimiento.

❖ RESPECTO AL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Sobre el Cumplimiento parcial de lo establecido en los requisitos señalados en el procedimiento 103 del TUPA.**

**Numeral 1.** La organizacion sindical cumple con consignar en su solicitud, nombre y domicilio del empleador, mas NO el lugar o sede de la empresa en donde se ejercen las labores diarias de los trabajadores.

**Numeral 3.** CUMPLE con presentar Acta de Asamblea en donde se ha elegido la comision negociadora otorgandose poderes expresos; sin embargo, no se puede dilucidar con precision de lo presentado si el numero de trabajadores designados en la comision corresponde con el numero proporcional de la totalidad de trabajadores.

**SEXTO:** En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentacion de su escrito de subsanacion presentado por parte del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE REFRACTARIOS PERUANOS S.A.", se advierte que la Organización Sindical no presentó todas la observaciones que se requería en el Auto Directoral N° 133-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 19 de noviembre del 2019.





GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO



DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la salud"

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

**SE RESUELVE :**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito con registro de ingreso N°05324-2019 presentado el 15 de noviembre de 2019 por el Señor Dany Lopez Cornejo en calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE REFRACTARIOS PERUANOS S.A.**, quien solicito el inicio de la Negociacion Colectiva con su empleador **REFRACTARIOS PERUANOS S.A.** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2019-2020 conforme lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **dejando a salvo el derecho de la organización Sindical recurrente de presentar nueva solicitud con estricta observancia de los requisitos establecidos en la normativa vigente.**

**HÁGASE SABER.-**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Marcos Piero Mogrovejo Chauca  
Director de Prevención y Solución de Conflictos